



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00610 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF – JEIMY LUCILA MANOTAS GARCIA C.C. No. 22.657.486 A favor del menor R.D.P.M.
DEMANDADO	FIDIAN DAVID PADILLA VEGA C.C. No. 1.042.421.909

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, Diciembre 13 de 2022.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo el 05 de febrero de 2019 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.00 MCTE), más una cuota adicional de CIEN MIL PESOS (\$100.000 MCTE) los meses de junio y diciembre por concepto de vestido.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo en su totalidad, es decir, desde febrero de 2019 hasta septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.302.862 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	MESES ADEUDADOS	TOTAL
2019			
FEB - DIC	\$ 200.000	11	\$ 2.200.000
ADICIONAL JUN	\$ 100.000	1	\$ 100.000
ADICIONAL DIC	\$ 100.000	1	\$ 100.000
TOTAL			\$ 2.400.000
2020			
ENE - DIC	\$ 212.000	12	\$ 2.544.000
ADICIONAL JUN	\$ 106.000	1	\$ 106.000
ADICIONAL DIC	\$ 106.000	1	\$ 106.000
TOTAL			\$ 2.756.000
2021			
ENE - DIC	\$ 219.420	12	\$ 2.633.040
ADICIONAL JUN	\$ 109.710	1	\$ 109.710

ADICIONAL DIC	\$ 109.710	1	\$ 109.710
TOTAL			\$ 2.852.460
2022			
ENE - SEP	\$ 241.516	9	\$ 2.173.644
ADICIONAL JUN	\$ 120.758	1	\$ 120.758
TOTAL			\$ 2.294.402
TOTAL ADEUDADO			\$ 10.302.862

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.302.862 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En atención a la solicitud de inscripción del demandado en las centrales de riesgo, accederá este despacho a dicha petición por encontrarse contemplada en el artículo 129 del C.I.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor FIDIAN DAVID PADILLA VEGA identificado con la C.C. No. 1.042.421.909 por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.302.862 MCTE)** a favor del menor R.D.P.M. representado por la señora JEIMY LUCILA MANOTAS GARCIA identificada con la C.C. No. 22.657.486 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor FIDIAN DAVID PADILLA VEGA identificado con la C.C. No. 1.042.421.909 en la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR ubicado en la Calle 65 No. 13 -445 en Soledad en su condición de empleado hasta por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.454.293 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito(\$10.302.862 + \$5.151.431 = \$15.454.293) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde febrero de 2019 hasta agosto del mismo año; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo septiembre de 2022 celebrado en el ICBF Centro Zonal Hipódromo, el día 05 de febrero

de 2019 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00610-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora JEIMY LUCILA MANOTAS GARCIA identificada con C.C. No. 22.657.486.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$241.516 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor FIDIAN DAVID PADILLA VEGA identificado con la C.C. No. 1.042.421.909 en la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR ubicado en la Calle 65 No. 13 -445 en Soledad en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00610-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora JEIMY LUCILA MANOTAS GARCÍA identificada con C.C. No. 22.657.486. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo.

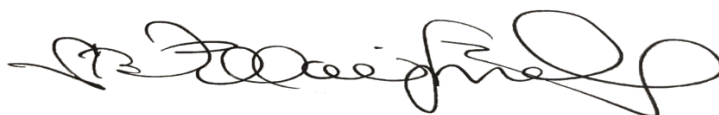
QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción en las centrales de riesgo, Datacredito y CIFIN del demandado FIDIAN DAVID PADILLA VEGA identificado con la C.C. No. 1.042.421.909.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Hipódromo del ICBF, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ